

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA=(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.=(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballerizo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso a esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio»

»S. M. la REINA Doña María Cristina y Sus Altezas los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**VIAS PECUARIAS**

Por providencia de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892; he acordado señalar el día 4 de Agosto próximo venidero, a las seis de la mañana, para dar principio a las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término municipal de San Cebrián de Castro, en la Vereda que pasa por dicho pueblo y que conduce de esta capital a Benavente, continuando en los días sucesivos y después de deslindar esta servidumbre por las demás que se citan en la certificación de la Asociación General de Ganaderos del Reino y que se halla unida al expediente.

Lo que se hace público por medio de este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos los propietarios colindantes a dichas vías pecuarias.

Zamora 20 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

«Gaceta» del 23 de Junio de 1913.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Inspección general de Sanidad exterior.**

Por la Prefectura de Salónica se ha comunicado a nuestro Cónsul haberse establecido una cuarentena de cinco días para todas las procedencias del territorio de Macedonia comprendido entre Doiran y Kavala ó Cavalla, resultando de las investigaciones de nuestro mencionado Sr. Cónsul la existencia del cólera en la señalada comarca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

«Gaceta» del 20 de Junio de 1913.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, que se convocó con fecha 28 de Enero último, para la provisión de los cargos de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza y de Director Médico de la del puerto de Rosas, dotados con el haber anual de 2.500 y 2.000 pesetas, respectivamente:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria presentaron sus instancias Don Leopoldo Acosta, que al publicarse aquélla era Director de la Estación sanitaria de Ribadesella, y D. Alberto García Ibáñez, de la de Vinaroz:

Resultando que el primero de dichos aspirantes ha obtenido ya, en virtud de concurso especial, la plaza de Médico bacteriólogo de la de Vigo, quedando, pues, como único aspirante, D. Alberto García Ibáñez, que ha solicitado la de Médico segundo de Sevilla-Bouanza:

Vistos los artículos 15 y 35 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer el nombramiento de D. Alberto García Ibáñez para el cargo de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza, con el haber anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, que se convocó con fecha 1.º de Abril último para la provisión de los cargos de Director Médico y de Médico segundo de las Estaciones sanitarias de Arrecife de Lanzarote y de Gijón, dotadas ambas con el haber anual de 2.500 pesetas, y los de Directores Médicos de las de Ribadesella y Mazarrón con el de 2.000.

Resultando que dentro del plazo marcado por la Circular de convocatoria han presentado sus instancias los individuos activos del Cuerpo correspondientes a la clase de Oficial de cuarta Don Manuel de Torres Grima, D. Ricardo Castelo Gómez, D. Eduardo Pascual López y D. Emilio Calzada Barra:

Vistos los artículos 15 y 35 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909:

Considerando que con arreglo a dichos preceptos, los aspirantes citados tienen preferencia para la elección de plaza en el orden en que quedan expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Manuel de Torres Grima, para el cargo de Médico segundo de la Estación sanitaria de Gijón, con el haber anual de 2.500 pesetas,

D. Ricardo Castelo Gómez, para el de Director Médico de la de Arrecife de Lanzarote, con el mismo haber de 2.500 pesetas.

D. Eduardo Pascual López, para igual cargo de la de Mazarrón, con el de 2.000 pesetas.

D. Emilio Calzada Barra, para el mismo de la de Castro Urdiales, con el de 2.000.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á usía ilustrísima muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 10 de Junio de 1913.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación (1)

Lección 33.

Significación de la Cuenta general del Estado.—Tramitación y solemnidades que se requieren para su aprobación.—Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino.—Responsabilidades de la Administración activa en cuanto se relaciona con el desarrollo y cumplimiento de las leyes de presupuesto.

Lección 34.

Contabilidades especiales.—De la deuda pública.—Legislación aplicable para el reconocimiento, liquidación, conversión y amortización de créditos.—El Gran Libro de la Deuda.

Lección 35.

Cuentas de Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas.—Elementos de comprobación y justificación.

Lección 36.

Cuentas de efectos de la Deuda pública.—Operaciones que comprenden.—Su comprobación y justificación.

Lección 37.

Cuenta general de operaciones de la Deuda pública.—Sus enlaces y particularidades con las de liquidación, conversión y amortización.

Lección 38.

Contabilidad de la Caja de Depósitos.—Organización.—Deberes y responsabilidades.—Depósitos necesarios, voluntarios y provisionales.—Depósitos antiguos.—Facturas de imposición, resguardos y mandamientos.—Liquidación y pago de intereses.—Legislación aplicable para el abono de intereses, devolución y cancelación de depósitos.—Prescripción.

Lección 39.

Descripción del sistema de Teneduría de Libros de la Caja General de Depósitos y de sus sucursales en las provincias.—Libros principales y auxiliares.—Asientos que en los mismos se practican por las diversas operaciones de este ramo.

Lección 40.

Cuentas de la Caja General y de las sucursales en provincias.—Su estructura.—Operaciones que comprenden su comprobación y justificación.

Lección 41.

Contabilidad de Loterías.—Desarrollo y explicación.—Libros y Cuentas.—Comprobación y justificación de las Cuentas de Lotería.

HACIENDA PÚBLICA

LECCION 1.^a

Definición de la Hacienda pública.—Administración, recaudación é ingreso del haber del Estado.—Procedimientos para la cobranza de contribuciones, créditos liquidados á favor de la Hacienda y del Tesoro público, alcances, desfalcos, mal-

versaciones de fondos y efectos ó falta de los mismos.—Prelación del derecho de la Hacienda y tercerías que pueden interponerse.—Exenciones, perdones, rebajas y moratorias.—Fianzas.—Intereses sobre fondos distraídos de su legítima inversión.

LECCION 2.^a

Deuda pública.—Su concepto.—Sus divisiones. Clases de deuda existentes en la actualidad.—Recursos que se destinan al pago de intereses y amortización.

LECCION 3.^a

Conversión de la Deuda pública española.—Ideas generales de las realizadas desde 1851.

LECCION 4.^a

Deuda pública que puede emitirse á favor de las Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Inscripciones intransferibles y al portador.

LECCION 5.^a

Caducidad de créditos contra el Estado.—Disposiciones vigentes sobre prescripción de créditos.—Idem sobre prescripción de valores depositados en la Caja General de Depósitos y de créditos de la Deuda pública.—Reivindicación de títulos robados y extraviados.

LECCION 6.^a

Ministerio de Hacienda.—Idea general de la organización de la Administración Central y de las principales funciones reglamentarias de las Direcciones Generales y del Tribunal gubernativo.

LECCION 7.^a

Administración económica provincial de Hacienda.—Su organización.—Idea de los principales deberes y atribuciones reglamentarios de los Delegados de Hacienda.—Orden de los trabajos.

LECCION 8.^a

Idea de las principales operaciones y servicios que compete realizar á las dependencias provinciales de Hacienda.

LECCION 9.^a

Idea de los deberes y atribuciones de los Jefes de las dependencias provinciales de Hacienda.

LECCION 10.

Convenio celebrado entre el Banco de España y el Ministerio de Hacienda respecto á Deuda flotante y al servicio de Tesorería del Estado.—Idea de las principales disposiciones contenidas en el Reglamento que regula este servicio.

LECCION 11.

Cargas de Justicia.—Su procedencia.—Forma de conversión autorizadas por las leyes.—Requisitos y condiciones para su reconocimiento y conversión.

LECCION 12.

Clases pasivas.—Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea general de la legislación vigente en materia de cesantías.—Jubilaciones.—Viudedades y orfandades.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.—Situación legal desde el Decreto ley de 22 de Octubre de 1863.

LECCION 13.

Definición del impuesto en general.—Principales clasificaciones del impuesto.—Bases y forma del impuesto.

LECCION 14.

Condiciones generales que debe reunir el impuesto.—Su difusión y limite.—Caracteres de los impuestos directos, indirectos, fijos, proporcionales, progresivos y progresionales.

LECCION 15.

Contribución territorial.—Antecedentes históricos.—Corporaciones y oficinas que deben for-

mar los repartimientos y sus apéndices.—Autoridades que deben aprobarlos.—Recursos contra los repartimientos.—Reclamaciones de agravios.—Corporaciones que pueden interponer estas reclamaciones.—Moratorias, condonación y exenciones permanentes y temporales.—Autoridades competentes para concederlas.—Partidas fallidas y sus efectos en los repartimientos sucesivos.

LECCION 16.

Naturaleza de la Contribución territorial en cuanto á la rústica y pecuaria.—Conceptos que constituyen partidas fallidas.—Perdones.—Su justificación.

LECCION 17.

Procedimiento para señalar el cupo anual de Contribución para el Tesoro en la rústica y pecuaria.—Recargos autorizados.—Repartimientos entre los pueblos de cada provincia y entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal.

LECCION 18.

Disposiciones principales vigentes sobre formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Registros que han de formarse.—Administración, inspección y recaudación de la Contribución.—Defraudación y penalidad.

LECCION 19.

Bienes sobre que se impone la Contribución sobre edificios y solares.—Exenciones absolutas ó perpetuas, temporales ó parciales.—Producto íntegro.—Líquido imponible y tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Cuantía de los recargos y premio de cobranza.

LECCION 20.

Registro fiscal de edificios y solares.—Su formación.—Altas y bajas en el mismo.—Requisitos necesarios para justificarlas.—Formación del padrón de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Cobranza de cuotas.—Defraudación y penalidad.

LECCION 21.

Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Personas sujetas á la misma.—Número y clase de tarifas en que se divide.—Disposiciones generales para su aplicación.

LECCION 22.

Padrón y matrícula de la Contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.—Altas y bajas.

LECCION 23.

De la agremiación para el pago de contribución industrial y de comercio.—Idea de las funciones de los Síndicos y clasificadores.—Procedimiento para el reparto de cuota.—Tiempo y forma de las reclamaciones de agravios.

LECCION 24.

Clases no agremiadas para el pago de la Contribución industrial y de comercio.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.—Partidas fallidas.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Investigación, defraudación y penalidad de la Contribución industrial.

LECCION 25.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases de este tributo.—Tarifas en que se divide.—Deberes de los contribuyentes, funcionarios y demás personalidades que intervienen en actos sujetos á esta Contribución.

LECCION 26.

Tarifa 1.^a: Del trabajo personal.—Quienes están obligados á su pago.—Excepciones.—Tipos de gravamen.—Formas de liquidación y recaudación.—Investigación.—Defraudación y penalidad.

(1) Véase el número anterior.

LECCION 27.

Tarifa 2.^a: Del capital.—Utilidades sujetas á esta Contribución.—Excepciones.—Forma de liquidación y recaudación.—Investigaciones, defraudación y penalidad.

LECCION 28.

Tarifa 3.^a: Procedentes del trabajo juntamente con el capital.—Utilidades sujetas á esta Contribución.—Excepciones.—Reglas para determinar las utilidades líquidas.—Formas de liquidación y recaudación.—Investigación, defraudación y penalidad.

LECCION 29.

Idem: Idea de la Contribución mínima creada por la ley de 29 de Diciembre de 1910.—Entidades sujetas á esta Contribución.—Deberes de las mismas.—Reglas para determinar el capital líquido.—Tipos de gravamen.—Oficinas que intervienen en las liquidaciones.—Reclamaciones contra las mismas.—Su tramitación y resolución.

LECCION 30.

Idea general acerca del donativo del Clero y monjas.—Idea general del impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla.

LECCION 31.

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de los actos sujetos y de los exentos del impuesto.—Reglas generales de liquidación y exención del impuesto.—Funcionarios encargados de este servicio.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Competencia para otorgarlas.

LECCION 32.

Derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones.—Forma de realizar el pago de las liquidaciones aprobadas y de su ingreso en el Tesoro público.—Expedientes de devolución.—Obligaciones generales que con relación al impuesto deben cumplir los funcionarios de orden judicial, Notarios y Autoridades administrativas.—Investigación, defraudación y penalidad.—Perdones.

LECCION 33.

Impuesto de minas.—Canon de superficie.—Cuantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Caducidad de las concesiones mineras.—Impuesto sobre explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.—Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.

LECCION 34.

Impuesto de Cédulas personales.—Naturaleza del impuesto y personas obligadas á satisfacerlo.—Exenciones.—Plazos de validez.—Recargos municipales.—Quien debe autorizar las hojas declaratorias.—Autoridades que redactan los padrones.—Distribución de cédulas.—Periodos de recaudación.—Tanto por ciento que debe abonarse por premio de cobranza y por la formación del padrón.—Documentos que los suplen en caso de extravío.—Defraudación y penalidad.

LECCION 35.

Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.—Idea general de este impuesto.—Actos sujetos á este impuesto.—Forma de liquidación, recaudación é ingreso en el Tesoro público.—Cuantía y extensión de los impuestos sobre carruajes de lujo y sobre Casinos y Círculos de recreo.—Sociedades exceptuadas de este último impuesto.

LECCION 36.

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones de dichas provincias.—Principales bases del concierto vigente.—Forma tributaria de Navarra.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legisla-

tivas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

LECCION 37.

Renta de Aduanas.—Idea general de la Renta de Aduanas.—Fundamento de los derechos fiscales y de los derechos protectores.—Ordenanzas y Aranceles.—Junta de Aranceles y Valoraciones.—Su composición y atribuciones.—Juntas arbitrales y administrativas.—Competencia de unas y otras.

LECCION 38.

Renta de Aduanas.—Importación y exportación.—Que son los manifiestos y las declaraciones.—Su objeto.—Facturas de importación y de exportación y despacho de las mercancías que contengan.—Depósitos de comercio.

LECCION 39.

Renta de Aduanas.—De la circulación de las mercancías en general.—Transportes por mar y á la salida por las fronteras.—Derechos menores.—Idem sanitarios.—Derechos por material de obras públicas.—Impuestos de tonelaje.—Recaudación é ingreso en el Tesoro público de los derechos de Aduanas.—Faltas, defraudación y contrabando.—Penalidad.

LECCION 40.

Impuesto del azúcar.—Idea general de este impuesto.—Forma de recaudación de este impuesto.—Idea general del impuesto sobre la achicoria.—Forma de cobranza y personal que lo administra.—Defraudación y penalidad.

LECCION 41.

Idea general del impuesto sobre el alcohol.—Idem del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago de este impuesto.—Devoluciones.—Circulación.—Penalidad.

LECCION 42.

Idea general del impuesto sobre los puertos francos de Canarias.—Idea sobre la exacción de los derechos obvenacionales de los Consulados.—Rendición de sus cuentas y formalización de los ingresos.

LECCION 43.

Impuesto de Consumos.—Idea general de este impuesto y de las especies sujetos al mismo.—Medios que se utilizan para la exacción del impuesto.—Procedimientos á que da lugar.—Depósitos.—Su objeto.—Faltas, defraudación y penalidad.—Sustitución del impuesto y manera de realizarla según la ley de 12 de Julio de 1911.

LECCION 44.

Idea general del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales.—Base imponible según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Formas de recaudación del mismo.—Disposiciones penales.

LECCION 45.

Impuesto del Timbre del Estado.—Su doble carácter.—Formas de percepción.—Oficinas que tienen á su cargo la gestión administrativa del impuesto.—Formalidades generales que deben observarse en la fabricación, en las remesas y en la devolución de efectos timbrados.—Diferentes clases de efectos timbrados.—Documentos gravados con los mismos.—Documentos públicos.—Investigaciones y sanción penal.

LECCION 46.

Idea general del impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Legislación vigente en la materia.

LECCION 47.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Su carácter.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección del presupuesto

é idea general de los de cerillas fosfóricas, y el de la exclusiva para la fabricación y venta de explosivos.

LECCION 48.

Tabacos.—Origen de esta renta.—Sus vicisitudes.—Medio y forma establecida para que el Estado perciba hoy sus productos.—Idem de las bases principales del arriendo de Tabacos.

LECCION 49.

Renta de Loterías.—Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado.—Forma de realizar los sorteos, expender los billetes y de pagar los premios á los jugadores.—Autoridades y funcionarios que componen la Junta ante la cual se realizan los sorteos.—Forma de satisfacer la comisión por venta de billetes.—Parte destinada á premios ó ganancias á los jugadores.—Rifas.

LECCION 50.

Idea general de los productos diversos de Correos —Telégrafos y Teléfonos.—Gaceta.—Establecimientos penales.—Giro mutuo del Tesoro, interuacional y de la prensa periódica, y Giro postal.

LECCION 51.

Casa de moneda.—La acuñación de la moneda como tributo de la Soberanía.—Sistema monetario de España.—Acuñación para particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación de la moneda.

LECCION 52.

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas de minas y salinas.—Rentas de los demás bienes y derechos.—Diferentes derechos del Estado.—Origen de estos ingresos y enumeración de los mismos.

LECCION 53.

Venta de bienes desamortizados.—Idea general de las disposiciones vigentes en lo que se relaciona con el ingreso en el Tesoro del producto de la venta de bienes procedentes de desamortización.—Anulaciones de ventas.—Quiebras.

LECCION 54.

Venta de bienes desamortizados.—Su clasificación por su procedencia y para los efectos de la venta.—Bienes sujetos.—Bienes exceptuados de la desamortización civil, eclesiástica y comunal.—Dehesas boyales.

LECCION 55.

Venta de bienes procedentes de adjudicaciones á la Hacienda.—De fincas destinadas á servicios públicos, según la ley de 21 de Diciembre de 1876.—De material inútil y edificios de los ramos de Guerra y Marina.

LECCION 56.

Recursos del Tesoro.—Enumeración de los que se comprenden en esta Sección é idea general del carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

LECCION 57.

Recargos municipales.—Contribuciones é impuestos á que afectan.—Tanto por ciento á que pueden ascender.—Forma en que se administran, recaudan, ingresan en el Tesoro público y se distribuyen á los partícipes.

LECCION 58.

Del servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones é impuestos.—Periodos en que ésta se divide.—Zonas recaudatorias.—Personal que desempeña este servicio, su carácter, atribuciones y remuneración.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

LECCION 59.

De la recaudación en su período voluntario.—Su definición y división.—Ingreso en Caja de los recibos.—Anticipación de cuotas.—Entrega de valores á los Recaudadores.—Apertura de cobranza y plazo de su duración.—Cuentas que deben rendir y documentos que las acompañan.

LECCION 60.

De la recaudación en su período ejecutivo, su definición.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos de suspensión.—Embargo de bienes de los deudores.—Bienes exceptuados del embargo.—Venta de bienes muebles é inmuebles y aplicación de rentas y frutos embargados.—Terminación del procedimiento.

LECCION 61.

Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y de subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Adjudicación de fincas á la Hacienda pública.

Lección 62.

Reclamaciones sobre el procedimiento de apremio.—Personalidad para entablarlas y forma de substanciarlas.—Mandamientos de anotación preventiva.—Terceros poseedores.—Expedientes colectivos.—Acumulación de débitos.—Sustitución de recibos.

Lección 63.

Libros que deben llevar los encargados de la recaudación, cuentas que deben rendir y plazos para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas.—Liquidaciones trimestrales, documentos que han de presentarse y forma de practicarlas.—Liquidación y abono de los premios de cobranza.—Responsabilidades de toda Autoridad, funcionario ó particular por faltas en el procedimiento.—Comisión de examen de data provisional ó interna.

Madrid, 7 de Junio de 1913.—El Interventor general, José María de Retes.—Aprobado por Su Majestad.—Suárez Inclán.

PROGRAMAS

PARA EL CUERPO AUXILIAR

Aritmética.

Lección 1.ª

Definición de la Aritmética.—Definiciones de la cantidad, de la unidad y del número.—Numeración.—Sus formas y fundamentos.—Valor de las cifras.

Lección 2.ª

Adición y sustracción con números enteros.—Principios fundamentales de ambas.—Casos que pueden ocurrir.—Pruebas.

(Se Continuará).

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIO

Para dar cumplimiento á lo acordado por dicha Corporación, el día 2 de Julio próximo á las once horas del mismo en el Palacio provincial, tendrá lugar subasta pública para la adjudicación de 2.280 kilogramos de plomo en planchas; 96 kilogramos de zinc y 60 kilogramos de hierro, cuyo material ha sido quitado de la fachada de Alfonso XII de dicho Palacio con motivo de la reforma de la misma.

La subasta será presidida por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañado del Sr. Diputado encargado de las subastas, y las proposiciones se formularán por pujas á la llana, no

siendo admitidas las que no lleguen ó excedan el tipo de 600 pesetas.

Zamora 23 de Junio de 1913.—El Vicepresidente, M. Núñez.—El Secretario, Olmedo.

Ayuntamientos.

VILLARRÍN DE CAMPOS

En vista de no haberse presentado proposición alguna respecto á la construcción de una Escuela Nacional de niños en esta villa en el día que al efecto se señaló en el anuncio publicado en el periódico oficial de esta provincia correspondiente al día 30 de Mayo último, se saca á subasta por segunda vez con el fin de que los que deseen ejecutar dichas obras puedan examinar los planos, presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse, durante el plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día siguiente al en que termina el plazo de exposición al público en la Sala Capitular, á las diez de la mañana, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, siendo adjudicado al postor más ventajoso, sirviendo de tipo la cantidad de 4.997 pesetas 7 céntimos, y siendo requisito indispensable que los proponentes acrediten por medio del correspondiente resguardo tener consignado el importe del 5 por 100 del valor de las obras y ajustarse al siguiente

Modelo de proposición.

D, vecino de, con cédula personal de clase, señalada con el número, se compromete á construir una Escuela Nacional en esta villa de Villarrín de Campos y sitio designado por el Ayuntamiento, con entera sujeción al plano y pliego de condiciones formados al efecto, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Villarrín de Campos 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Ciriaco Fidalgo.

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

El día 14 de los corrientes se le extravió al vecino de esta villa Laureano García Sánchez en el próximo pueblo de Vadillo de la Guareña, una caballería cuyas señas son las siguientes:

Una pollina de diez á once años de edad, pelo rucio, alzada poca, esquilada en el mes de Marzo último, tiene requemado el pelo, descalza de todas las extremidades y se hallaba criando.

Castrillo de la Guareña 15 de Junio de 1913.—El Alcalde, Juan Olea. R—1548

SAN VITERO

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de regir para el año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, pudiendo ser examinado por los contribuyentes que así lo crean conducente; pues pasado dicho plazo no será admitido el que se presente.

San Vitero 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Vicente Alonso. R—1552

BOYA

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los re-

partimientos de la contribución territorial para el año de 1914, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Boya 19 de Junio de 1913.—Domingo Ramán.

ENTRALA

Terminados por el Ayuntamiento y Asociados en Junta municipal los repartimientos vecinales de consumos y paja y leña del año actual, han acordado se expongan al público por término de ocho días hábiles, para que durante indicado plazo puedan examinarlos los contribuyentes y formular por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado éste no se admitirá ninguna de las que se presenten; y al noveno hábil se celebrará el correspondiente juicio de agravios en el que se admitirán las verbales que se presenten.

Entrala 20 de Junio de 1913.—El Alcalde, Manuel Segurado. R—1551

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

VALLADOLID

Marcos Marco, Manuel; hijo de José y de Rufina, natural de Alfaráz, provincia de Zamora, estado soltero, profesión labrador, edad veintiún años, las señas se ignoran, estatura un metro seiscientos treinta milímetros, domiciliado últimamente en Alfaráz, provincia de Zamora, procesado por presunta deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. José Martínez Oteiza, Juez instructor del Regimiento de infantería Isabel segunda, número treinta y dos, de guarnición en Valladolid.

Valladolid veintiuno de Junio de mil novecientos trece.—José Martínez. R—1553

López Rollón, Benito; hijo de Julián y de Pascuala, natural de Aspariegos, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y un años, sus señas se ignoran, estatura un metro cincuenta y ocho milímetros, domiciliado últimamente en Aspariegos, provincia de Zamora, procesado por supuesta deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante D. José Martínez Oteiza, Juez instructor del Regimiento de infantería Isabel segunda, número treinta y dos, de guarnición en Valladolid.

Valladolid veintiuno de Junio de mil novecientos trece.—José Martínez. R—1554

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En la noche del 21 del actual para amanecer el 22, se extraviaron del término de San Miguel de la Ribera las caballerías siguientes: Una burra de siete años, pelo cardino, alzada regular, herrada de las manos y una mula de dos años y medio, pelo castaño, herrada de las cuatro extremidades, de seis cuartas y media de alzada, su constitución, como igualmente la burra, algo algo almendrada.

Su dueño Narciso González Sierra, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.